## REGLAMENTO DEL ALUMNO PROGRAMA ESPECIAL

## TÍTULO I

## **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1º	El presente Reglamento establece normas generales por las cuales se rigen las actividades académicas de los alumnos de los Programas Especiales del Instituto Profesional Virginio Gómez. Existen dos modalidades de Programas Especiales:  Regular: las asignaturas semestrales son dictadas en paralelo.  Secuencial: las asignaturas semestrales son dictadas de una a la vez.
Art. 2º	El año académico comprende dos períodos, denominados primer y segundo semestre, cuya programación se fija en el Calendario Académico aprobado por decreto de Rectoría.
Art. 3º	La organización del plan de estudio de los Programas Especiales es en régimen semestral presencial.
Art. 4º	Este Reglamento podrá sufrir modificaciones anualmente.
Art. 5º	Cualquier situación especial de funcionamiento académico, no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Vicerrector Académico.

## TÍTULO II

## **DE LOS REQUISITOS DE INGRESO**

Art. 6º	Para ingresar por primera vez al Instituto, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:
	a) Completar ficha del alumno.
	b) Entregar fotocopia legalizada ante notario del certificado de título de carrera técnica afín con Programa Especial en que se matricula.
	c) Entregar fotocopia legalizada de la concentración de notas de enseñanza media (sólo alumnos con Crédito con Aval del Estado y proveniente de otra institución de educación superior).
	d) Responder encuesta de caracterización.
	e) Garantizar la cancelación del arancel de matrícula anual a través de mandato (ver Reglamento de Matrícula).
	f) Fotocopia de carné de identidad.
	g) Boleta de servicios que identifique domicilio permanente del alumno.
	h) Cartola Hogar del Registro Social de Hogares, la cual se obtiene en página www.registrosocial.gob.cl.

## TÍTULO III

## **DE LOS ALUMNOS REGULARES**

Art. 7º	Para ser alumno regular del Instituto Profesional Virginio Gómez se requiere:
	a) Estar matriculado (ver Reglamento de Matrícula).
	b) Inscribir las asignaturas o actividades que forman parte del plan de estudio al que está
	adscrito, en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

## **TÍTULO IV**

## **DE LOS PLANES DE ESTUDIOS Y DE LAS ASIGNATURAS**

Art. 8º	Los planes de estudios establecen los requisitos que el alumno debe cumplir para optar a un título profesional.
Art. 9º	Plan de estudio es el conjunto de asignaturas, módulos, y otras actividades ordenadas en el tiempo en una secuencia preestablecida conducente a la obtención de un título profesional. El plan de estudio y los programas establecen los créditos y las horas de trabajo académico.
Art. 10º	Los planes de estudios y sus modificaciones son aprobados por decreto de Rectoría.
Art. 11º	Se entenderá por:  Asignatura: unidad curricular estructurante de un plan de estudio que considera el conjunto de aprendizajes esperados, contenidos y estrategias didáctico-evaluativas que contribuyen al logro de una o más competencias declaradas en los planes de estudios. Tiene carácter de obligatoria o electiva y se valoriza en créditos.  Crédito: unidad que permite estimar la carga de trabajo académico que tendrá un estudiante durante el desarrollo de una asignatura.  Módulo: microestructura curricular que permite el desarrollo de una o más competencias del perfil de egreso de una carrera.  Asignaturas del área de formación específica: asignaturas encargadas de desarrollar el conjunto de los aprendizajes que contribuyen al logro de las competencias específicas de la carrera declaradas en el perfil de egreso.  Asignaturas del área de formación transversal: asignaturas que potencian el desarrollo de las competencias genéricas del Instituto y sus valores institucionales.
Art. 12º	Al inicio del semestre el alumno debe informarse sobre el programa de cada asignatura, régimen de asistencia, formas de evaluación, modalidad para determinar la nota final y diferentes actividades académicas a realizar, ya sea a través de la Intranet, docente de la asignatura, Jefe de Carrera u otra instancia que el Instituto tiene a disposición.

#### TÍTULO V

## DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 13º	Para inscribir asignaturas, el alumno debe cumplir con los prerrequisitos y exigencias necesarias
	contempladas en su plan de estudio y lo establecido en el Reglamento de Matrícula.
	En caso de no cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Matrícula, la inscripción de
	asignaturas quedará condicional, dejando al alumno en situación académica de suspensión de

	estudios por matrícula incompleta.
Art. 14º	La inscripción de asignaturas debe ser realizada por el alumno en las fechas indicadas en el Calendario Académico.
Art. 15º	El Secretario Académico puede autorizar, en casos justificados y excepcionales, inscripciones fuera de plazo. En todo caso, la referida autorización, no puede sobrepasar las seis semanas desde el inicio del semestre académico.
Art. 16º	El alumno debe inscribir obligatoriamente todas las asignaturas semestrales contempladas en el correspondiente plan de estudio. Por lo anterior, la desinscripción de asignaturas no aplica para Programas Especiales.

## TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Art. 17º	La nota de presentación de las asignaturas se obtiene a través de tres evaluaciones con ponderaciones de 25%, 35% y 40% respectivamente, cada una de las cuales se compone de una o más instancias de evaluación con ponderaciones definidas en el programa de asignatura. Se entenderá por instancia de evaluación a toda actividad tendiente a evidenciar el logro de los aprendizajes.  Las instancias de evaluación son:  CERTAMEN: permite evaluar los aprendizajes esperados de una o más unidades del programa de la asignatura.  TEST: permite evaluar los aprendizajes esperados de una parte de una unidad del programa de la asignatura.  INFORME: permite evaluar en forma escrita, los aprendizajes esperados de una unidad o parte de ella a través de salidas a terreno, prácticas y laboratorios.  TRABAJO: permite evaluar en forma oral o escrita, los aprendizajes esperados de una unidad o parte de ella a través del resultado de una situación problema como parte de una metodología ABP, POL, estudio de caso, resolución de problemas o portafolio.  OBSERVACIÓN: permite evaluar los aprendizajes esperados de una unidad o parte de ella a través de la observación directa de los estudiantes en la ejecución de tareas.  EXAMEN: instrumento que permite evaluar aprendizajes esperados más relevantes de cada programa de asignatura.
Art. 18º	Las calificaciones se expresan con un decimal en escala de 1 a 7, siendo la nota de aprobación mínima un 4.0.  Cuando el alumno no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el programa de la asignatura o práctica, reprobará la asignatura y será calificado con el concepto No Cumple Requisito (NCR).
Art. 19º	El docente pondrá a disposición del alumno la pauta de corrección de las instancias de evaluación, dentro de las próximas 48 horas de aplicado el instrumento de evaluación. De igual modo, deberá ingresar las notas obtenidas a la intranet dentro de un plazo máximo de diez días corridos. Sin perjuicio de lo anterior, el alumno debe conocer la nota de presentación a examen antes de la fecha de este.
Art. 20º	El alumno tendrá un plazo máximo de diez días corridos, contados desde la publicación de resultados o entrega de notas, para revisar y aclarar dudas con el docente encargado de la asignatura en la que fue evaluado. Una vez cumplido este plazo, se asumirá que existe total

	acuerdo con la nota obtenida y no habrá derecho a apelación posterior.
Art. 21º	El alumno que en una asignatura no se presente a una instancia de evaluación no necesitará justificación, pero será calificado inicialmente con nota 1.0 y deberá rendir obligatoriamente el examen de la asignatura siempre que su nota de presentación resulte igual o superior a 2.0; la calificación obtenida en este, reemplazará la nota 1.0 asignada para el cálculo de la nota final de acuerdo al Art. 24.  En caso de haber faltado a más de una instancia de evaluación, el examen sólo puede reemplazar una única nota, que será la de mayor ponderación.
Art. 22º	El alumno podrá eximirse de rendir el examen de la asignatura, siempre y cuando haya rendido todas sus instancias de evaluación y en cada una de las tres evaluaciones parciales su promedio ponderado sea mayor o igual a 4.0. En estos casos, la nota final de la asignatura será lo nota de presentación a examen.
Art. 23º	<ul> <li>El alumno deberá rendir el examen de la asignatura en los siguientes casos:</li> <li>a) Si no asistió a una instancia de evaluación, siempre y cuando su nota de presentación sea mayor o igual a 2.0.</li> <li>b) Si alguno de los promedios ponderados de las tres evaluaciones parciales es inferior a 4.0.</li> <li>c) Si su nota de presentación es menor a 4.0 y mayor o igual a 2.0.</li> </ul>
Art. 24º	Para los alumnos que deben rendir el examen, la nota final de la asignatura se ponderará de la siguiente forma: 60% la nota de presentación a examen y 40% la nota del examen.
Art. 25º	<ul> <li>El alumno reprobará la asignatura en los siguientes casos:</li> <li>a) Si su nota de presentación al examen es menor a 2.0, en cuyo caso la nota final será la nota de presentación y no tendrá derecho a acogerse al régimen tutorial.</li> <li>b) Si después de rendir el examen su nota final ponderada es inferior a 4.0.</li> <li>c) Si falta al examen correspondiéndole rendirlo. Esto es independiente de la nota de presentación que tenga el alumno. En este caso, será calificado con el concepto NCR (No Cumple Requisitos).</li> </ul>
Art. 26º	En caso que el alumno repruebe una asignatura, podrá acogerse a un régimen tutorial en ambas modalidades (Regular y Secuencial), siempre y cuando haya reprobado la asignatura con nota mayor o igual a 2.0 o NCR.
Art. 27°	<ul> <li>El régimen tutorial se regula bajo las siguientes condiciones:</li> <li>a) La duración del tutorial corresponde a un tercio de la cantidad de horas del programa de la asignatura.</li> <li>b) Se dictará a fin del primer y segundo semestre para los Programas Especiales Regulares.</li> <li>c) Se dictará en paralelo con la siguiente asignatura, en los Programas Especiales Secuenciales.</li> <li>d) La nota final de aprobación de los tutoriales será 4.0, independiente del promedio obtenido.</li> <li>e) El tutorial se evaluará de la siguiente manera: una evaluación parcial equivalente al 40% y una evaluación final equivalente al 60%.</li> <li>f) Si se reprueba un tutorial, la nota final de la asignatura será la nota de presentación y el alumno quedará en baja académica.</li> <li>g) El máximo de asignaturas que se pueden cursar bajo régimen tutorial es de 2 por semestre (modalidad Regular y Secuencial).</li> </ul>

#### TÍTULO VII

#### DE LA BAJA ACADÉMICA Y DE LA CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS

#### Art. 28º

**Modalidad Secuencial**: el alumno queda en situación de baja académica o pérdida de carrera definitiva cuando:

- a) Reprueba una asignatura y no tiene derecho a cursar el tutorial respectivo, según Art. 25° letra a) o reprueba más de 2 asignaturas en un mismo semestre.
- b) Reprueba el tutorial de una asignatura.

**Modalidad Regular**: el alumno queda en situación de baja académica o pérdida de carrera cuando:

- a) Reprueba una asignatura y no tiene derecho a cursar el tutorial respectivo, según Art. 25° letra a).
- b) Reprueba el tutorial de una asignatura.
- c) Reprueba (previo al tutorial) tres asignaturas en un mismo semestre.
- d) Repruebe (previo al tutorial) cuatro o más asignaturas en un mismo semestre, en cuyo caso la pérdida de carrera es definitiva.

#### Art. 29º

El alumno que se encuentre en situación de pérdida de carrera en **Modalidad Regular**, podrá presentar una solicitud de continuación de estudios en la oficina de Registro Académico dentro de los plazos definidos en el Calendario Académico, la cual debe ser dirigida al Director de Escuela y de ser aceptada, autorizará al alumno a realizar dicha asignatura por segunda vez.

Esta solicitud podrá ser presentada por una asignatura una sola vez en la carrera.

La asignatura reprobada deberá ser inscrita con la siguiente cohorte. En caso de no haber una nueva cohorte, la asignatura se dictará excepcionalmente en forma tutorial en el semestre académico definido en el plan de estudios.

Si el alumno reprueba dicha asignatura por segunda vez, quedará con pérdida de carrera definitiva.

#### **TÍTULO VIII**

#### DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y DE LA REINCORPORACIÓN

#### Art. 30º

Los Programas Especiales contemplan la posibilidad de suspender estudios, lo que no libera al alumno del pago de arancel anual.

**Modalidad Secuencial**: el alumno regular puede solicitar suspender estudios durante el semestre académico. La autorización del reingreso estará sujeta a que el Programa se esté impartiendo al momento de solicitar la reincorporación, en el nivel en que se encontraba el alumno cuando suspendió, reconociéndole las asignaturas aprobadas antes de la fecha de la suspensión.

**Modalidad Regular**: el alumno regular puede solicitar suspender estudios hasta el último día hábil de abril en el primer semestre y hasta el último día hábil de septiembre en el segundo semestre. El alumno cuya reincorporación haya sido aceptada, se integrará a un plan de estudios vigente a la fecha de su reincorporación.

Art. 31º	La solicitud de suspensión de estudios se presenta en Registro Académico y se resolverá atendiendo a las causales que motivaron dicha suspensión.  Todo alumno que solicite suspensión de estudios y que tenga crédito con aval del estado, debe regirse por normativa del beneficio.
Art. 32º	El alumno puede suspender estudios, hasta un máximo de dos semestres consecutivos durante el transcurso de sus actividades académicas; si al cabo de este período no se reincorpora, el alumno queda en situación de baja no académica.
Art. 33º	Las solicitudes de reincorporación deben presentarse en Registro Académico, para lo cual el alumno no debe registrar deuda con el Instituto.
Art. 34º	Si el alumno no inscribe asignaturas en los plazos establecidos en el Calendario Académico, se considerará por este solo hecho, que ha suspendido estudios.
Art. 35º	El alumno que se encuentre con suspensión de estudios por matrícula incompleta, será reincorporado cuando regularice su situación dentro de los plazos definidos por el Instituto.

## **TÍTULO IX**

## **DEL REINGRESO**

Art. 36º	El alumno puede ingresar como alumno nuevo a la misma carrera (reingreso) siempre y cuando esté en situación de pérdida carrera.
Art. 37º	El arancel de matrícula que deberá pagar el alumno es el correspondiente al año de reingreso.

# TÍTULO X DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 38º	El Programa Especial no contempla la convalidación de asignaturas.
----------	--

## **TÍTULO XI**

## **DE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y/O SEDE**

Art. 39º	El alumno puede solicitar cambio de carrera y/o sede siempre y cuando no registre deudas con el Instituto.
Art. 40º	La solicitud de cambio de carrera y/o sede, se presenta en Registro Académico de la sede de origen en los plazos definidos para ello en el Calendario Académico. No serán aceptadas solicitudes si no se encuentra el plan vigente en la sede y/o carrera de destino.
Art. 41º	Aquel alumno que se encuentre en situación de baja académica, no puede presentar dichas solicitudes.

## TÍTULO XII DE LA TITULACIÓN

Art. 42º El alumno que haya finalizado el plan de estudio de la carrera que cursa puede solicitar su título y/o certificado de título presentando los siguientes documentos en la oficina de títulos:

- Certificado de nacimiento.

- Certificado de biblioteca.

Art. 43º Será responsabilidad del alumno informarse en la página web del Instituto, acerca de los plazos que cada sede dispone para solicitar el título y así participar de la Ceremonia de Titulación del año vigente.

# TÍTULO XIII DE LA CONDUCTA, ACTITUD Y RESPONSABILIDAD DEL ALUMNO

Art. 44º	El alumno debe cumplir con las normativas dispuestas en los reglamentos internos de las distintas carreras y dependencias del Instituto.  En virtud de lo anterior, el alumno que como consecuencia de sus actividades formativas, por cualquier razón o motivo, fortuito o no, causare destrozos en equipos o parte de éstos en instalaciones propias o ajenas, será responsable de su reparación y/o reemplazo según sea el daño causado.  El alumno debe dar estricto cumplimento a las normas legales y reglamentarias vigentes, ya sean administrativas o técnicas, de donde realice su práctica.
Art. 45º	El trato y el lenguaje usado en las aulas y fuera de ellas, debe ser correcto con todos los integrantes del Instituto: alumnos, docentes, personal administrativo y auxiliar.
Art. 46º	El alumno es responsable del buen uso de los muebles y materiales existentes tanto en las instalaciones propias como de otros espacios donde se desarrollen actividades académicas relacionadas con el proceso de formación del alumno.
Art. 47º	El alumno debe demostrar honradez y un buen comportamiento tanto en los trabajos, en las evaluaciones de las distintas asignaturas y durante el desarrollo de éstas, como en la interacción con la comunidad académica.
Art. 48º	Es responsabilidad del alumno el uso formal de su correo institucional, mediante el cual debe mantener una comunicación oficial con su Jefe de Carrera, docente y/o personal del Instituto.
Art. 49º	Es responsabilidad del alumno la actualización de sus antecedentes personales en registro académico cuando ocurran cambios.

### **TÍTULO XIV**

#### **DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES**

Art. 50º	En toda actividad del Instituto, se espera del alumno un comportamiento adecuado a cada
	situación. El no cumplimiento de esto, será sancionado desde una amonestación verbal hasta la
	pérdida de calidad de alumno regular.
	Las sanciones aplicables pueden ser:
	1. <b>Retiro de clase</b> . Es la decisión que toma el docente de retirar al estudiante de la clase o de la actividad académica, cuando éste incurra en un acto de indisciplina que conlleve la afectación de la normal actividad académica.
	2. <b>Amonestación privada</b> . Consiste en el llamado de atención que se le hace al estudiante, el cual debe constar por escrito y archivarse en su hoja de vida.

- 3. **Eliminación de una asignatura**. Consiste en la eliminación de alguna asignatura inscrita, que se le impone al estudiante, por incurrir en alguna de las faltas contempladas en el presente Reglamento.
- 4. **Matrícula condicional**. Consiste en exigir al estudiante una buena conducta y el cumplimiento de las normas reglamentarias del Instituto, durante un periodo de prueba que no puede exceder de un semestre académico, a partir de la fecha en que quede en firme la sanción.
- 5. **Suspensión de estudios en el Instituto**. Consiste en la cancelación de la matrícula y la imposibilidad del estudiante de ser admitido en cualquiera de los programas académicos ofrecidos por el Instituto en sus sedes, por el término indicado en la sanción. El término de la suspensión de estudios será mínimo de un semestre académico y máximo de dos.
- 6. **Expulsión**. Consiste en la cancelación definitiva de la matrícula y la imposibilidad del estudiante de ser admitido en cualquiera de los programas ofrecidos en el Instituto, en cualquiera de sus sedes.

**Criterios para la graduación de la sanción.** Para la imposición de la sanción se tendrán en cuenta como criterios: la gravedad de la falta, la afectación del bien común institucional, los antecedentes académicos y disciplinarios, y el compromiso del estudiante por mejorar su conducta.

#### Art. 51º

Se distinguirá entre faltas leves, graves y gravísimas:

#### **Faltas leves:**

- 1. La conducta que comporte indisciplina en la sala de clases o en cualquier otro sitio donde se realicen actividades académicas, formativas y sociales del Instituto.
- 2. No seguir las indicaciones de los docentes durante actividades académicas: clases, evaluaciones, talleres, laboratorios, prácticas, etc.
- 3. La falta de respeto, por primera vez, a cualquier integrante de la comunidad institucional, que no constituya una agresión tipificada como tal en el presente Reglamento.

#### **Faltas graves:**

- 4. Incumplir las decisiones, órdenes y orientaciones de las autoridades académicas y administrativas del Instituto.
- 5. El ingreso, porte, consumo y venta de sustancias psicoactivas.
- 6. La agresión verbal a cualquier integrante de la comunidad estudiantil.
- 7. Incurrir en copia o tentativa de copia, en cualquier tipo de actividad académica. Esta falta implica tanto al alumno que la realiza como al que la permite.
- 8. La tenencia o almacenamiento de materiales ilegales de cualquier género.
- 9. Atentar por cualquier medio contra el buen nombre del Instituto y la honra de las personas que integran la comunidad institucional.
- 10.El cometer por segunda vez en un semestre, o en dos semestres seguidos, una falta leve.

#### Faltas gravísimas:

- 11. Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad del Instituto.
- 12. Promover desórdenes con parálisis total o parcial de las actividades académicas.
- 13.Incurrir como estudiante en cualquier conducta que las leyes chilenas consideren como delitos, sin perjuicio de la investigación penal que corresponda.
- 14. Defraudar, plagiar, suplantar y otros engaños en cualquier examen, evaluación, trabajos de actividad terminal o procesos académicos o administrativos o inducir a otros a cometerlos.
- 15. Adulterar, presentar o utilizar documentos públicos o privados falsificados u ocultar documentos en informes exigidos por el Instituto.
- 16. Adquirir, comercializar o divulgar los contenidos de las evaluaciones académicas previa a su realización.
- 17. Acceder y/o manipular sin autorización el sistema académico e informático de la Institución

o el de sus integrantes. 18. Portar y/o comercializar explosivos, o cualquier tipo de armas, dentro de los predios del Instituto o en desarrollo de una actividad académica que se esté adelantando fuera de la misma o actuando en su representación. 19. Violar el régimen de los derechos de autor y propiedad intelectual en detrimento de los autores, o con afectación del buen nombre del Instituto. 20. Hurtar u ocasionar daño en uno o varios bienes del Instituto o de terceros, dentro del recinto de la institución o en el ámbito externo donde se realicen actividades en representación de la institución, o donde se lleven a cabo actividades con la presencia de estudiantes en esta condición. 21.El cometer por segunda vez en un semestre, o en dos semestres seguidos, una falta grave. Art. 52º El alumno que sea sorprendido en una evaluación obteniendo o facilitando información en forma ilícita o por medios no autorizados por el docente y/o plagiando trabajos de otros autores, será calificado con nota mínima (1.0). Esto, independiente de las sanciones disciplinarias aplicables. Art. 53º Las conductas desarrolladas por los estudiantes que se estimen atentatorias con la debida convivencia del Instituto, que alteren el funcionamiento académico normal o transgredan principios éticos, serán sancionadas inmediatamente, o serán objeto de una investigación sumaria para establecer los hechos, responsabilidades y sanciones. Art. 54º Aplicación de sanciones: a) Faltas leves (sanciones 1 al 3 del art. 51°): se aplicarán directamente por el profesor a cargo o el Jefe de Carrera, en su caso, según la falta cometida. b) Faltas graves (sanciones 4 al 10 del art. 51°): se designará un investigador que informará y recomendará al Rector la aplicación o no de sanciones, dentro un plazo de a lo más, cinco (5) días. c) Faltas gravísimas (sanciones 11 al 21 del art. 51°): la investigación la realizará una comisión nombrada por el Rector y estará compuesta por tres docentes, quienes dentro de un plazo de a lo más, 15 días hábiles contados desde la fecha de constitución de la comisión investigadora, recomendará al Rector la aplicación o no de sanciones. Para los casos b) y c), la no comparecencia del alumno ante el investigador o la comisión, respectivamente, hará presumir la verdad de los cargos imputados. El (los) funcionario(s) designado(s) para instruir el proceso deberá(n) obrar con absoluta imparcialidad en el esclarecimiento de los hechos, investigando tanto las circunstancias que establezcan la responsabilidad de los inculpados, como las que los eximan o atenúen. Art. 55º La resolución del Rector es notificada al infractor, a lo más diez días hábiles después de la fecha de entrega de la recomendación de la comisión investigadora o del funcionario investigador. Art. 56º Se consideran sanciones académicas, según la gravedad de la falta, la eliminación de una asignatura, suspensión de sus estudios (semestral, anual), matrícula condicional o término de la calidad de alumno regular. Si la sanción es por la falta tipificada en el número 20, de las Faltas Gravísimas del art. 51° la sanción incluye la reposición del valor de los bienes destruidos y/o hurtados. En cualquier circunstancia la sanción será registrada en la hoja de vida del alumno. Art. 57º En los casos en que se aplique alguna de las sanciones académicas del artículo precedente, el alumno no tendrá derecho a solicitar devoluciones por concepto de matrícula o arancel anual que hubiere sido pagado, ni se eliminan los pagos pendientes. Art. 58º Cualquier apelación debe ser dirigida formalmente al Rector, quien resolverá. El término para interponer los recursos es de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación y debe presentarse por escrito, con explicación de las razones de inconformidad con la sanción y aportando las pruebas que considere pertinentes y conducentes. El recurso que no se presente debidamente respaldado, no será tenido en cuenta.

## TÍTULO XV

#### **DISPOSICIONES EXCEPCIONALES**

Art. 59º Cualquier situación excepcional no prevista en el Reglamento será evaluada por el Consejo Académico y resuelta por el Vicerrector Académico. El alumno deberá presentar su caso por escrito en Registro Académico, debidamente respaldado.